

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier, la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subasta, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**EXPOSICIÓN**

Señora.: Desde remota fecha el vecindario de la importante ciudad de Cartagena viene sufriendo periódicamente, con más ó menos intensidad, los efectos del paludismo, que se desarrolla en aquella zona de una manera terrible á causa del encharcamiento de aguas, en especial en el cauce del Almajar, próximo á sus murallas; de la falta de alcantarillado y aguas potables, así como de la insalubridad de la de los pozos destinados al consumo público, sin que hasta el presente hayan dado resultado práctico los trabajos de las Comisiones locales que desde el siglo pasado vienen estudiando la manera de sanear la ciudad de Cartagena y sus alrededores.

A que se acuda prontamente, y con éxito, á ejecutar las obras de saneamiento, acaso no basten los medios ordinarios de que disponen la Corporación municipal de Cartagena y las Comisiones hasta ahora nombradas, siendo necesarias medidas más eficaces para librar á la ciudad, á su Arsenal y á la guarnición de sus fuertes del azote continuo del paludismo, que, aunque algunos años no tome las proporciones de la epidemia, no pierde su carácter endémico.

Por estas razones y consideraciones, y sin perjuicio de la acción que corresponda al Ayuntamiento en cuanto á la higiene municipal se refiere, el Ministro que suscribe se cree en el deber de proponer á V. M. la creación de una Junta, que, á semejanza de las de puertos, se dedique solo y exclusivamente al Saneamiento de Cartagena. Con este objeto tiene la honra de presentar á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1887. = Señora: A L. R. P. de V. M., Fernando de León y Castillo.

**REAL DECRETO**

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Cartagena una Junta especial para que estudie y realice un plan general de saneamiento de la población y su término.

Art. 2.º Esta Junta dependerá del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Art. 3.º Serán atribuciones de la Junta estudiar y proponer las obras más convenientes para conseguir el saneamiento del distrito municipal de Cartagena; manera de ejecutarlas y arbitrios que, á más de los que suministre el Ayuntamiento, habrán de crearse para producir recursos materiales que faciliten la ejecución de las obras que al efecto se aprueben por el Gobierno.

La administración de los fondos que facilite el Ayuntamiento y los que produzcan los arbitrios que legalmente se autoricen, así como las donaciones particulares, estará á cargo de la Junta creada por el artículo 1.º del presente Real decreto.

Art. 4.º Esta Junta se regirá por un reglamento que la misma formará y deberá ser aprobado el por Gobierno.

Art. 5.º La Junta se compondrá de Un Presidente, nombrado por el Gobierno, á propuesta de la misma.

El Alcalde de Cartagena, como Vicepresidente.

Un Concejal elegido por el Ayuntamiento.

Un Jefe de Sanidad de la Armada ó de Sanidad militar.

El Comandante de Ingenieros militares de la plaza.

El Cura párroco de Cartagena.

Un comerciante y un industrial designados por la Cámara de Comercio.

Un Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Un Arquitecto.

Un contribuyente de la clase de propietarios.

Un individuo de la Academia de Medicina y Cirugía, designado por ésta.

El Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Un Secretario.

Art. 6.º El Ayuntamiento de Cartagena consignará en sus presupuestos anuales la mayor cantidad posible para atender á los gastos de saneamiento de la población, cuya suma entregará por dozas partes á la Junta, con el fin de que, unidos estos recursos á los que esta última Corporación se procure, pueda desde luego atenderse á los gastos que se ocasionen.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. = María Cristina. = El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con objeto de cumplir lo preceptuado en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de esta fecha, creando en la ciudad de Cartagena una Junta especial para que estudie y realice el plan general de saneamiento de aquella población y su término; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que esa Dirección general reclame del Gobernador civil de la provincia de Murcia la propuesta de los Vocales que la han de componer, para cuyo objeto la Autoridad provincial deberá hacerlo á su vez de las Corporaciones que tienen representación en ella, encargando al referido Gobernador que indique el nombre del Jefe de Sanidad de la Armada ó el de Sanidad militar, del Cura párroco, del Ingeniero de Caminos, del Arquitecto y del contribuyente que, en unión de los demás Vocales, han de completar la Corporación. Una vez constituida la Junta, nombrará Secretario, señalándole el sueldo que deba percibir. Es asimismo la voluntad de S. M. que se encarezca la conveniencia y necesidad de que la Junta funcione con la mayor celeridad, á cuyo fin dispondrá V. I. lo conveniente para que en su primera sesión nombre de su seno una Comisión ejecutiva permanente, encargada de activar y cumplir los acuerdos de la Corporación, y proponer la manera de allegar fondos, arbitrar recursos y resolver todas las cuestiones de trámite que sean necesarias para la ejecución de lo acordado por la Junta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 1.º de Noviembre de 1887. = León y Castillo. = Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

**Tercera sección.**

Número 760.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 25 de Octubre de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chapuli Fontes, Chico y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión quedó enterada del oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta provincia en el que participa haber autorizado la sustitución del mozo Angel Bueno Martínez, con el Expósito Fermín de San Nicolás, acordando se hagan las anotaciones oportunas en los asientos respectivos.

En vista de la situación que el Jefe de la Zona militar de esta ciudad considera debe encontrarse el mozo José Pardo Sáez, acuerda la Comisión que siendo aquella incompatible á lo que tiene acordado, se consulte al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación acerca del verdadero sentido del precepto de la ley que determina dicha situación; quedando en suspenso los efectos del referido acuerdo hasta tanto se resuelve esta duda.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. = El Presidente, Pascual Abellán. = El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 27 de Octubre de 1887.

Presidencia del Sr. Fontes.

Con asistencia de los Sres. Chico y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acuerda desestimar el recurso promovido por Rafael Soto García, de la primera sección de Murcia para el reemplazo de 1886, contra el acuerdo de esta Corporación que le declaró soldado sorteable.

Con lo que el Sr. Presidente levantó

**CASA PROVINCIAL**  
DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS

Ejercicio corriente de 1887 á 1888.—Primer trimestre de 1887.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia en.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.		2560 12	2560 12
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		2702 40	2702 40
<b>Total cargo.</b>		<b>5272 52</b>	<b>5262 52</b>
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		1377 05	1377 05
Por gastos de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		328 50	328 50
Por sueldos de facultativos.	69 79		69 79
Por idem de enfermeros y sirvientes.	471 55		471 55
Por idem de empleados.	331 24		331 24
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educacion.	242 70		242 70
Por gastos reproductivos.	161 85	551 69	713 54
Por cargas del Establecimiento.	139 58	253 23	397 81
Por gastos de culto y clero.	56 25	222 75	279 »
Por idem generales.		189 25	189 25
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
<b>Total data.</b>	<b>1472 96</b>	<b>2927 47</b>	<b>4400 43</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.		5262 52
Idem la data.	Personal.	1472 96
	Material.	2927 47
Existencia en Caja para el segundo trimestre corriente.		862 09

De forma que importando el cargo 5262 pesetas 52 céntimos y la data 4400 pesetas 43 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 862 pesetas 09 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del segundo trimestre del ejercicio corriente.

Murcia 6 de Octubre de 1887.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Maceres.—Visto bueno: El Director, Gómez.

**Cuarta sección.**

Número 767.

SECRETARÍA

de la

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

Departamento de Cartagena

Dispuesto por la Superioridad se saque á licitación pública, la construcción de un pozo para el pararrayos del semáforo del Cabo de San Antonio y otras obras necesarias en el mismo, se anuncia pública subasta para el día 15 de Diciembre próximo á la una y media de su tarde, ante la Junta que se nombre en esta capital de Departamento y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Valencia.

El pliego de condiciones que ha de servir para dicha subasta, se encontrará de manifiesto hasta el día del remate en la Secretaría de esta Capitanía General y en la Comandancia de Marina antes citada.

Las proposiciones habrán de redactarse en papel de la clase oncená ó de

á peseta, con sugestión al modelo que á continuación se inserta y se presentarán en pliego cerrado al presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósito, ó en las sucursales de las Provincias á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de ciento cuarenta pesetas, pudiendo hacerse los depósitos provisionales, en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico y en esta capital se licitare.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva este servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de doscienta ochenta pesetas.

Los precios que se fijan como tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales, se deta-

llan en relaciones unidas al pliego de condiciones referido.

Cartagena 31 de Octubre de 1887.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... que habita en la calle (tal) número (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de Don N. N. para lo que se haya debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número... de tal fecha... (ó en el Boletín oficial de la provincia de... número... de tal fecha) para contratar la construcción de un pozo para el pararrayos del Semáforo del Cabo de San Antonio y otras obras en el mismo, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en el presupuesto unido al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Nota. Las señas del domicilio del proponente, han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Fecha y firma del proponente.

Número 770.

ADMINISTRACIÓN  
PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

**PROVINCIA DE MURCIA**  
CARTAGENA

El día 15 de Noviembre actual, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, á la una de la tarde, la venta en pública subasta y en cuatro lotes de los géneros siguientes:

Pts. Cts.

Primer lote.

20 sacos conteniendo 503 kilos, peso neto, recortes ó desperdicios de canela de Ceylán, á 250 pesetas los 100 kilos; valor.	1257 50
20 sacos de yute, envase, á 25 céntimos uno..	5 »
<b>Total.</b>	<b>1262 50</b>

Segundo lote.

20 sacos conteniendo 503 kilogramos, peso neto, recortes ó desperdicios de canela de Ceylán, á 250 pesetas los 100 kilogramos; valor.	1257 50
20 sacos de yute, envase, á 25 céntimos uno..	5 »
<b>Total.</b>	<b>1262 50</b>

Tercer lote.

20 sacos conteniendo 504 kilos, peso neto, recortes ó desperdicios de canela de Ceylán, á 250 pesetas los 100 kilos; valor.	1260 »
20 sacos de yute, envase á 25 céntimos uno..	5 »
<b>Total.</b>	<b>1265 »</b>

Cuarto lote.

20 sacos conteniendo 504 kilos, peso neto, recortes ó desperdicios de canela de Ceylán, á 250 pesetas los 100 kilos; valor.	1260 »
20 sacos de yute, envase, á 25 céntimos uno..	5 »
<b>Total.</b>	<b>1265 »</b>

Las anteriores cantidades, servirán de tipo en la subasta, no admitiéndose postura que no la cubra, y siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta y los que sigan á esta. Cartagena 3 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Faustino.

La sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 28 de Octubre de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chico y García.

Lei la el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acuerda quedar entera de las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de esta Corporación que declaró soldados sorteables á los mozos Ginés Vazquez Aguilar de la primera sección de esta ciudad para el 2.º reemplazo de 1885 y Angel Díaz Medina del cupo de Aguilas en el de 1886.

También acordó quede sin efecto el tomado por el Ayuntamiento de Cartagena que declaró soldado sortearable al mozo Francisco Sánchez Meraños, ordenando á dicha Corporación municipal que con citación de los interesados se oiga y falle de nuevo la excepción que se le concedió en años anteriores, remitiendo certificado del acta.

Se acuerda autorizar al Arquitecto provincial para que forme el proyecto y demás antecedentes necesarios para la construcción de un cementerio en la villa de Blanca.

También se acuerda conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expositos de esta ciudad al niño José Sánchez García.

Así mismo acordó la Comisión conceder ingreso en la Casa de Misericordia á las niñas Josefa Navarro Rubio y Rita Martínez Sánchez, confirmando la orden interina de ingreso en la misma expedida á favor de Julia Cuevas.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 773.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de Guerra encargado de la liquidación de los pueblos, de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los precios adquiridos de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Septiembre último, les que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veinte y seis céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, noventa céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veinte y cinco céntimos; litro de aceite, una peseta tres céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos; é idem de leña, cinco céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, expiden la presente en Murcia á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vicepresidente, Pascual Abellán.—El Comisario de guerra, Miguel Pajarón.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE SEPTIEMBRE DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONCLUSIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditar
Ayuntamiento constitucional de Alfaro (Logroño).		Voz pública, encargado del repeso.	456'25			Saber leer y escribir.
		Cabo de Consumos.	730			
		Celador de idem.	638'50			
		Idem.	638'50			
Capitanía general de las provincias Vascongadas.—Ayuntamiento constitucional de Durango (Vizcaya).		Contador del Matadero.	2'25 diarias.			Saber leer y escribir. Conocimientos especiales en la manipulación y arreglo de aparatos telefónicos.
		Celador para el Telégrafo.	1000			
Canal de Isabel II.		Peón conservador	825			No exceder de treinta y cinco años.
Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Sección de Sanidad.		Auxiliar eventual	1250			Saber lo concerniente á instrucción primaria, acreditar buena conducta moral y pública, sin haber tomado nunca parte activa en sucesos políticos.
	Dirección general de Seguridad.	Aspirante á Oficial de Administración.	1250			
		Idem.	1250			
Ramo de Vigilancia de Madrid.		Agente de segunda	1000			
		Idem.	1000			
		Idem.	1000			
		Idem.	1000			
		Idem.	1000			
		Idem.	750			
		Idem.	750			
		Idem.	750			
Idem de Ciudad Real.		Idem.	750			
Idem de Coruña.		Idem.	750			
Ramo de Vigilancia de Murcia.		Idem.	750			
Idem de Pontevedra.		Idem.	750			
Idem de Santander.		Idem.	750			
Idem de Toledo.		Idem.	750			
Idem de Vizcaya.		Idem.	750			
Dirección general de Establecimientos Penales.—Establecimientos penales.		Ayudante Capataz	1125			Examen ante el Tribunal de Consejeros penitenciarios de lectura y escritura, gramática y nociones de Aritmética.
	Carcel de Santafé.	Director.	1000			
Idem de Olivenza.		Idem.	750			Examen de las mismas materias que la anterior categoría, ante el Tribunal que se constituirá en la capital de provincia.
	Idem de Orense.	Llavero.	500			
Correccional de Antequera.		Vigilante.	750			Examen de las anteriores materias, Economía política y Derecho administrativo.
		Administrador.	875			
Establecimientos penales		Escribiente.	1000			Examen de las mismas asignaturas que los Ayudantes Capataces.
		Ordenanza.	750			
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Málaga.—Principal.		Peatón.	450			
	Albacete.—De Borax á Lezuza	Idem.	450			
Alicante.—Gonga á Famosca.	Idem.	212				
Barcelona.—Martorell á Castalbisbal.	Idem.	250				
Burgos.—Canizar á Judego	Idem.	825				
Idem.—Briviesca á Alcocera y agregados.	Idem.	250				
Castellón.—Bernicarló á Calig	Idem.	708				
Coruña.—Negreira á Santa Comba.	Idem.	600				
Cuenca.—Castillejo Iniesta á Ledaña.	Idem.	140				
Idem.—Osa de la Vega á Tresjuncos.	Idem.	1000				
Gerona á Santa Eugenia y Agregados.	Idem.	500				
Guadalajara.—Matillas.	Idem.	250				
Jaén.—Estación de Menjibar.	Idem.	512'50				
Idem.—Escañuela.	Idem.	425				
León.—Bembibre.	Idem.	100				
Lérida.—Bosost.	Idem.	150				
Lugo.—Cervo.	Idem.	125				
Madrid.—Venturada.	Idem.	100				
Idem.—Somosierra.	Idem.	250				
Idem.—Fuenlabrada.	Idem.	300				
Idem.—Griñón á Torrejón de Velasco.	Peatón.	300				
Málaga.—Peñón de la Gomera.	Cartero	375				

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
			Pesetas.	Cts.			
Murcia.—Totana á Aledo		Portero	250				
Navarra.—Cintruénigo..		Cartero	700				
Idem.—Burguete á Villanueva.		Peatón.	300				
Idem.—Echaurri á Vidaurreta.		Idem.	100				
Oviedo.—Taramundi.		Cartero	200				
Idem.—Puerto de Caldas.		Idem.	212'50				
Palencia.—Frechilla á Antillo.		Peatón.	611'25				
Idem.—Castromocho á Meneses de Campos.		Idem.	500				
Salamanca.—Béjar á Cristobal y agregados.		Idem.	500				
Idem.—Alba de Tormes á Gajates é id.		Idem.	375				
Santander.—Babezón de la Sal á Udias		Idem.	567				
Soria.—San Estéban á Viguera.		Idem.	400				
Idem.—Berlanga á Tajucio.		Idem.	300				
Tarragona.—Hospitalet.		Cartero	500				
Teruel.—Torremócha á Bueña.		Peatón.	250				
Toledo.—Bargas.		Cartero	400				
Idem.—Montesclaros al Parador de Aguirre.		Peatón.	550				
Vizcaya.—Zomoza á Ibarurri.		Idem.	300				
Zaragoza.—Ariza.		Cartero	200				
Idem.—Daroca á Restacoú.		Peatón.	187'50				
Idem.—Belchite á Codo..		Idem.	615				
Idem.—Sos á Ruesta.		Idem.	826'87				
Idem.—Borja á Talamantes y agregados		Idem.	750				
Sección de Pamplona.—De Elizondo á Irún.		Celador	750				
Idem.—De Tiermas á Isaba.		Idem.	750				
Idem de Badajóz—De Mérida á Zafra.		Idem.	750				
Idem de Pontevedra.		Idem.	750				
Idem de Murcia.		Idem.	750				
Idem de Ciudad Real.		Idem.	750				
Estación de Osuna.		Idem.	600				
Idem de Vélez Rubio.		Ordenanza.	600				
Idem de Granada.		Idem.	600				
Idem de Málaga.		Idem.	600				
Idem de Reus.		Idem.	600				
Idem de Vigo.		Idem.	600				
Idem de Fermoselle.		Idem.	600				
Idem de Ayamonte.		Idem.	600				
Idem de Tarraça.		Idem.	600				
Idem de Puerto de Santa María.		Idem.	600				
Idem de San Fernando.		Idem.	600				
Idem de Roncal		Idem.	600				
Idem de Isaba.		Idem.	600				
Idem de Salvatierra.		Idem.	600				
Idem de Villarrubia de los Ojos		Idem.	600				
Idem de Santistéban.		Idem.	600				
Capitanía general de Castilla la Nueva.		Peón caminero	730				
Obras públicas de Madrid.		Idem.	730				
Idem de Segovia		Idem.	730				
Idem de Guadalajara.		Idem.	730				
Capitanía general de Burgos.—Ayuntamiento de Belmonte.		Idem.	730				
		Oficial primero de la Secretaría	950				
		Idem segundo.	600				
		Portero	365				
		Idem.	365				

Madrid 13 de Octubre de 1887.

**Octava sección.**

Número 762.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN**

Don José María Garcerán, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Hago saber: Que se sacan á pública subasta por término de ocho días, en ejecución de sentencia de un juicio verbal, que en reclamación de cantidad se sigue á instancia de don Francisco Andalúz, con don Francisco Marín Daza, varios efectos divididos en setenta y cuatro lotes, que se encuentran de manifiesto en el domicilio de don José Martínez Illán, calle de Ruiperez, donde podrán ser examinados por quien lo desee, teniendo lugar el remate de ellos, el día doce del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, y Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público para que los que

intenten interesarse en esta subasta, hagan las correspondientes posturas, las que no se admitirán, de no cubrir las dos terceras partes del tipo de tasación, teniendo que consignar previamente el importe del diez por ciento del objeto que se subaste; para más detalles y antecedentes, se facilitarán en la Secretaría de este Juzgado.

Murcia veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—José María Garcerán.—Por su mandado, Vicente Díez.

Número 761.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL**

Don Manuel Illán Albaladejo, Juez municipal é interino del de primera instancia por jubilación del propietario del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio ejecu-

tivo que pende en este Juzgado, á instancia del Procurador don José de Egea, en nombre de don M. Conejero, contra don J. Flores, he acordado sacar á pública subasta el diez y seis del corriente, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

	Pts.	Cts.
Una báscula de 600 kilos.	90	»
Una romana de 14 id.	10	»
Una máquina de coser «Singer», de pié.	60	»
Un sillón blanco.	2	50
Dos quinqués.	4	50
Nueve garvillos.	9	»
Cuarenta y dos de pimienta molido dulce.	147	»
Doce de id. picante.	42	»
Sesenta sacos.	45	»

Lo cual se hace saber al público para su conocimiento, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra

las dos terceras partes de la tasación, y consignen previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los objetos.

Murcia dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Illán.—El Actuario, Manuel Conejero.

**Sección no oficial.****ESPECTACULOS.****TEATRO ROMEA.**

Función para hoy.—«Por la tarde á las 3, «Don Juan Tenorio».—Por la noche, «El caballo de cartón».

A las 8 en punto.

Entrada general 2 reales.

Mañana noche Domingo estreno del melodrama en 7 actos, «El caballo de cartón».

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.